**Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas**

Asunción, 11 de febrero de 2022.

**DAAF/CC Nº 19/2022**

Señor
**ROBERTO CARLOS ENRIQUE CABALLERO**, Director
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Presente

Me dirijo a Usted, en relación al **Contrato MH-SET N° 47/2021** celebrado con la empresa **COMACO S.R.L.** denominado *"Adquisición de Muebles para la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda".*

Al respecto, por Expediente 20223002736, por medio del cual se tramita el Memorándum DAAF/DC Nº 04/2022 emitido por el Departamento de Contrataciones, ha resuelto solicitar la Adenda del contrato mencionado más arriba, *"...se presume el acaecimiento de un error involuntario (lapsus cálami) en ocasión de la transcripción de las Cláusulas durante la preparación de los Contratos de referencia (...)* ***TEXTO A MODIFICAR; Cláusula 8: Administrador de Contrato:*** *La administración del contrato estará a cargo de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, de la Subsecretaría de Estado de tributación del Ministerio de Hacienda.* ***TEXTO CORRECTO; Cláusula 8: Administrador de Contrato:*** *La administración del contrato estará a cargo del Departamento de Servicios de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda...".*

En el Contrato celebrado en su Clausula Octava: **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO,** se constata el error en la transcripción de la cláusula, mencionado en el párrafo anterior.

Tal como lo manifestara el Departamento de Contrataciones, se evidencia un error material en la transcripción de la cláusula octava; pudiendo considerarse este error lesivo a los intereses económicos y de seguridad jurídica de terceros; estimándose de esta manera como allanados los presupuestos para la aplicación de la "revisión de los actos administrativos propios".

De manera a un análisis más pormenorizado de lo actuado con referencia a estos trámites, es pertinente realizar un breve recuento de las normativas que afectan al caso, de las documentaciones obrantes en autos y opiniones emitidas al respecto:

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dirección de Apoyo y de Administración y Finanzas
Departamento de Contrataciones

**EDGAR H. ORTEGA S.**

Es pertinente traer a colación lo preceptuado por el Art. 63 de la Ley 2051/03, que dice: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Como se puede apreciar, existen fundamentos jurídicos y técnicos para llevar adelante la rectificación de las descripciones de los bienes y servicios consignados en el contrato de marras, y de esta forma enmendar el error material al que se incurrió en la consignación del Administrador del Contrato.

Respetuosamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Estado de Tributación
Dcción. de Apoyo y Administración y Finanzas
Departamento de Control de Contratos

**EDGAR ORTEGA, Jefe Interino**
**Departamento Control de Contratos**